



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y  
DEUDA PÚBLICA.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$187'112,637.00 (Ciento ochenta y siete millones ciento doce mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), garantizándolo con la afectación de las participaciones federales, que corresponden a nuestra Entidad Federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

En fecha de 30 de noviembre del presente año, se recibió Oficio número 003914, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Representación Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$187'112,637.00 (Ciento ochenta y siete millones ciento doce mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), garantizándolo con la afectación de las participaciones federales, que corresponden a nuestra Entidad Federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En Sesión Ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-**0819** a esta Comisión ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

**II. Competencia.**

En principio es necesario precisar que este Honorable Congreso local es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2, 9 y 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, que le otorgan facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, así como para fijar las bases sobre las cuales las entidades públicas puedan celebrar empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condiciona a que el monto de los recursos se destine a inversiones públicas productivas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la Iniciativa.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de obtener autorización de este órgano legislativo para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$187'112,637.00 (Ciento ochenta y siete millones ciento doce mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), garantizándolo con la afectación de las participaciones federales, que corresponden a nuestra Entidad Federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con la finalidad primordial de solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, que resultaron dañadas por fenómenos naturales.

**IV. Consideraciones de la Iniciativa.**

Con base en lo anterior, efectuamos el análisis de la acción legislativa planteada, en la que se señala que la fracción XXIX-I del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el H. Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, la fracción LVIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dota de facultades al Congreso del Estado de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las facultades concedidas al propio Poder Legislativo del Estado, a los otros Poderes, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado.

Refiere también el promovente que el artículo 31 de la Ley General de Protección Civil contempla que la coordinación de acciones en materia de atención a desastres y la recuperación de la población y su entorno se apoyarán en los convenios que al efecto celebre la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación, con las entidades federativas.

Asimismo, tanto a dicho ordenamiento legal, como en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y las disposiciones administrativas en la materia, se regulan los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros que la Nación destina a la prevención y atención de desastres causados por la naturaleza.

Cita el promovente que ante fenómenos naturales de este tipo ocurridos durante el 2010, el Gobierno del Estado al valorar la atención de los daños causados por estos, rebasaba su capacidad operativa y financiera, en términos de lo previsto por la Ley General de Protección Civil, solicitó al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, se emitieron las declaratorias de desastre, que son los actos mediante los cuales la mencionada Secretaría reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebasa las capacidades locales. Dichas declaratorias fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, señala que en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, que el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas en las que se haya emitido la Declaratoria de Desastre en términos de la Ley General de Protección Civil, acreditándose daños a la infraestructura en virtud de la acción producida por fenómenos naturales, mediante dictamen conjunto de las autoridades federales y estatales competentes, podrán acordar que el primero realice la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, hasta por el 50 por ciento del costo total de la reconstrucción de la misma.

También, se establece que en este caso el Gobierno de la Entidad Federativa afectada podrá solicitar dicho apoyo al Gobierno Federal, mediante escrito presentado en términos de las previsiones legales que se emitan para tal efecto.

Al respecto, el 25 de noviembre de 2010, el Gobierno Federal constituyó un fideicomiso con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, denominado "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", con objeto de otorgar apoyos financieros a las entidades federativas cuyos municipios y demarcaciones territoriales hubiesen sido afectados a partir de enero de 2010 por desastres naturales, como es el caso de nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, en esa misma fecha se suscribieron las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

Señala el promovente, que acorde a la Regla de Operación número 6 del fideicomiso aludido, se estableció que únicamente podrán acceder a los apoyos financieros que otorgue el Gobierno Federal a través de dicho vehículo financiero, los Estados que contraten créditos al amparo de las Acciones de Financiamiento con objeto de cubrir las aportaciones de las coparticipaciones pendientes de realizar por las entidades federativas al correspondiente FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural publicadas en el año 2010 y solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas por el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas del Fondo Nacional de Desastres Naturales y sus respectivos Lineamientos de Operación, relativas a Declaratorias de Desastre Natural publicadas en el año 2010 o en años posteriores.

En razón de lo anterior, expone el promovente que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de procurar la gestión de recursos con programas de financiamiento alternativo para la atención oportuna de las necesidades del desarrollo estatal, así como, la de observar una política de deuda pública responsable que procure las mejores condiciones de financiamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Menciona el autor de la presente acción legislativa que en fecha 31 de mayo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 64, el Decreto No. LXI-38, mediante el cual se autorizó al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (ciento ochenta y tres millones, trescientos ochenta y tres mil, quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), para acceder a los recursos del Fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, garantizándolo con la afectación de las participaciones federales y/o aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que corresponden a nuestra Entidad Federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Continúan expresando que hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto citado en el Considerando anterior, las Reglas de Operación del “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas”, no establecían la posibilidad de que los Estados, pudiesen recuperar los montos que ya habían aportado en términos de las Declaratorias de Desastres emitidas por la Secretaría de Gobernación en el año 2010, motivo por el cual no se integraron a la cantidad solicitada.

Así también, manifiesta que con fecha 5 de octubre de 2011, fue adicionado el inciso c) del numeral 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 denominado “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas”; mediante el cual se permite cubrir a los Estados y al Distrito Federal los montos equivalentes a las coparticipaciones que hubieren aportado, en términos de las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, señala el promovente que se estima conveniente solicitar a esta H. Representación Popular, un Decreto que autorice al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de 187'112,637.00 (ciento ochenta y siete millones ciento doce mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a las coparticipaciones realizadas por el Estado, en términos de las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en el año 2010.

En ese sentido indican que el crédito se destinará a recuperar las aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio, párrafos tercero y cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Refiere que el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece entre otros casos, que sólo se podrá contratar deuda pública, cuando se destine a inversiones públicas productivas, considerándose como tales todas aquéllas que impliquen la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estado, de los municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos. Supuestos que sin lugar a dudas se acreditan en la presente solicitud, puesto que el recurso que se está solicitando solventará el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, actividades que encuadran en la definición de inversiones públicas productivas, enunciada con anterioridad.

Finalmente señalan, que la presente acción legislativa está motivada por el objeto primordial de solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, que resultaron dañadas por los fenómenos naturales descritos, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población afectada.

**V. Documentos que acreditan el acto jurídico.**

Como sustento de la acción legislativa planteada, el promovente acompañó la siguiente documentación justificativa:

1. Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas
2. Constancia y resumen de las aportaciones del ejercicio 2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Acta de la reunión del Comité Técnico de Financiamiento, celebrada el 28 de noviembre de 2011, en la que se hace constar la procedencia del otorgamiento de las garantías solicitadas para la obtención del crédito antes referido.

**VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Efectuado el análisis de la acción legislativa sometida a juicio de este órgano parlamentario quienes emitimos la presente opinión estimamos que la línea de financiamiento solicitada constituye una oportunidad valiosa para continuar con la realización del programa de obras y acciones que fue elaborado por la Federación y el Estado, con el fin de reparar y reconstruir la infraestructura afectada por fenómenos meteorológicos.

Como ya se advirtió en el análisis de la presente acción legislativa, con la adición al inciso c) del numeral 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 denominado "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas"; mediante el cual se permite cubrir a los Estados y al Distrito Federal los montos equivalentes a las coparticipaciones que hubieren aportado, en términos de las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, en consecuencia el objeto primordial de este crédito es recuperar los montos que ya se han aportado en términos de las declaratorias de desastres en el año 2010, y los cuales no fueron integrados al crédito solicitado anteriormente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La creación del Fondo Reconstrucción de Entidades Federativas, representa la respuesta a la emergencia y una exigencia ciudadana que demanda con rapidez y eficacia la reparación de daños; generados por fenómenos de la naturaleza, esta es una nueva estrategia para encarar con nuevos criterios de corresponsabilidad la aplicación de recursos destinados a solucionar los impactos de las contingencias naturales, que cada vez son más frecuentes e intensas. El Fondo de Reconstrucción otorga financiamiento concesional a las entidades federativas para que cuenten con liquidez bajo condiciones sumamente positivas.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera favorable la aprobación del presente dictamen, toda vez que con esta acción se atenderá a la población afectada por los desastres naturales, y con ello solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal que resultaron dañadas por dichos fenómenos naturales.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión dictaminadora considera procedente la autorización solicitada, pues se estiman cubiertos los requerimientos legales, por tanto, solicitamos el apoyo decidido de los integrantes del Pleno Legislativo para la aprobación del siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PARA QUE CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$187'112,637.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE CORRESPONDEN A NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EN TÉRMINOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$187'112,637.00 (ciento ochenta y siete millones ciento doce mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El crédito autorizado se destinará a recuperar las aportaciones de contraparte efectuadas al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio, párrafos tercero y cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El recurso estará destinado a Infraestructura Hidráulica en diversos Municipios, específicamente en:

- a) Programas convenidos 2012 para el desarrollo de infraestructura hidráulica en zonas urbanas; y,
- b) Programas convenidos 2012 para el desarrollo de infraestructura hidráulica en zonas rurales.

**ARTÍCULO TERCERO.** El crédito autorizado deberá apegarse a:

- I. Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- II. El Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186;
- III. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y
- IV. A la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** El crédito de referencia deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de veinte años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin y a favor del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estado, el fiduciario del Fideicomiso número 2186 “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas”, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, a afectar como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El crédito que contrate el Gobierno del Estado deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a un día del mes de diciembre del año dos mil once.

**COMISION DE FINANZAS, PLANEACION, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$187'112,637.00 (ciento ochenta y siete millones ciento doce mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).*